

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 229-2024-OGA-MPH

Huaral, 28 de octubre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 4921-2024, el informe N° 027-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 15 de abril de 2024, el Informe N° 038-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 24 de setiembre de 2024, el informe N° 40-2024-OGRH/OGA/MPH-CYJCHT de fecha 05 de setiembre de 2024, el informe N° 2172-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 06 de setiembre de 2024, el Memorándum de Certificación N° 1826-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 26 de setiembre de 2024, Memorándum N° 2649-2024-OGPP/MPH de fecha 25 de setiembre de 2024, el informe N° 2714-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 17 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 4921-2024 el servidor Raúl Alvarez Valdivia solicita la aplicación de bonificaciones por incremento de costo de vida establecidas en las actas de convenio colectivo de los años 2017, 2018 y 2022, así como la aplicación de la bonificación por concepto de movilidad incremento de remuneración acordado en el acta de convenio colectivo del año 2019, celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante el Informe N° 038-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 24 de setiembre de 2024 la especialista administrativa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que el solicitante laboró para la Municipalidad bajo las normas del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 desde febrero de 2017; habiendo sido incorporado a planilla de obreros permanentes en mérito a lo establecido en el expediente judicial N° 1127-2018-13-1302-JR-LA-01, bajo las normas del Decreto Legislativo N° 728 desde enero de 2024.

Que, mediante expediente administrativo N° 4921-2024 el servidor Raúl Alvarez Valdivia, presentó constancia en la que se indica que tiene afiliación vigente desde febrero de 2019, lo cual se encuentra corroborado mediante con la documentación presentada en el expediente administrativo N° 15037 por el representante Sindicato de Obreros Municipales.

Al respecto se debe tener presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2 *A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocia (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales.*

En tal sentido, siendo condición de aplicación de la bonificación acordada en acta de negociación paritaria, que el trabajador se encuentre afiliado a la organización sindical al momento de celebración del convenio, no resulta posible aplicar la bonificaciones acordadas en los actas de negociación de los años 2017 y 2018.



Que, en lo referente a la aplicación de bonificación por movilidad establecida en el acta de convenio colectivo 2019, se tiene presente que respecto de la demanda segunda se acordó que la municipalidad otorgue bonificación por el monto de S/100.00 (Cien y 00/100 soles) por concepto de movilidad en favor de los afiliados al SOMUN, por lo que teniendo presente la afiliación del servidor al sindicato en febrero de 2019, corresponde su aplicación en su remuneración, reconociendo los reintegros que corresponden desde la fecha de presentación de la solicitud.

Que, respecto de la aplicación de bonificación por incremento de costo de vida establecida en el acta de convenio colectivo 2022, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 056-2014-SERVIR/GPGSC que indica:

Debe precisarse, que los alcances de las obligaciones de los empleadores nacidas del convenio colectivo se sujetan a las limitaciones o exclusiones fijadas en el propio acuerdo o convención. De este modo, por ejemplo, el propio texto del pacto colectivo podría señalar el alcance únicamente temporal del acuerdo adoptando, imposibilitándose su aplicación para períodos posteriores por haber culminado su eficacia temporal, situación en la cual no podrá ser aplicado a los trabajadores que se incorporen con posterioridad en virtud de que ya no se encontrará vigente.

Al respecto, corresponde indicar que a la fecha de afiliación al Sindicato de Obreros Municipales – SOMUN, el señor Álvarez Valdivia ostentaba vínculo laboral en el marco del régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, sin embargo, de la revisión del acta de negociación paritaria se verifica que el otorgamiento de bonificación fue acordado en favor de los obreros que se tuvieron relación laboral en aplicación del Decreto Legislativo N° 728, por lo que no corresponde aplicar dicha bonificación en favor del servidor sino hasta su fecha de incorporación al indicado régimen laboral, el mes de enero de 2024, en aplicación de la sentencia expedida en el proceso 1127-2018-0-1302-JR-LA-01.

Que, mediante informe N° 2172-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó el otorgamiento de ampliación de la Certificación Presupuestal N° 1179-2024 para la aplicación en la planilla de pago 2024 de la bonificación por concepto de movilidad acordada en el acta de negociación colectiva del año 2019.

Que, mediante Memorandum N° 2649-2024-OGPP/MPH de fecha 26 de setiembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorandum de Certificación N° 1826-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 26 de setiembre de 2024 con el que la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1179, para la aplicación en la planilla de pago 2024.

Que, con Informe N° 2473-2024-OGRH/OGA/MPH, de fecha 17 de octubre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor Raúl Álvarez Valdivia, mediante expediente administrativo N° 4921-2024 de fecha 12 de febrero de 2024 sobre aplicación de bonificación por concepto de movilidad establecida en el acta de convenio colectivo 2019 celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Huaral, en consecuencia **ORDENAR** el pago de reintegro por aplicación de bonificación desde el mes de febrero de 2024 a la fecha.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor Raúl Álvarez Valdivia respecto de la aplicación de bonificaciones por incremento de costo de vida establecidas en las actas de convenio colectivo de los años 2017, 2018 y 2022.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** la inclusión en la planilla de haberes de Trabajadores Obreros sujetos al Decreto Legislativo N° 728, la aplicación de la pago de bonificación por concepto de movilidad establecida en el acta de convenio colectivo 2019 celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Huaral.





Municipalidad Provincial de Huaral
Oficina General de Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectué los pagos ordenados.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral

C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM
Cc. OCI
Cc. DGRH
Cc. DT
Cc. Archivo

